

CONVENIO PARA COMPARTIR EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DENOMINADO SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE LA CEDH MICHOACAN (SUIGCEDH), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACAN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO "CEDH MICHOACAN", REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DR. MARCO ANTONIO TINOCO ÁLVAREZ, Y POR OTRO, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "CEDH BAJA CALIFORNIA", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE LIC. JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO, QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

1. "LA CEDH MICHOACÁN" DECLARA QUE:

- 1.1 De conformidad con el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, es un Organismo Público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos.
- 1.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 13º, fracción X de la citada Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos.
- 1.3 De conformidad con lo estipulado por el artículo 27, fracciones I y XVIII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, el Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos.
- 1.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Fernando Montes de Oca, número 108 de la Colonia Chapultepec Norte, Código Postal

58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán; y su Registro Federal de Contribuyentes es CED930208MP1.

- 1.5 Que es propietario desarrollador del Sistema Único de Información y Gestión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Michoacán, SUIGCEDH, que tiene como objetivo llevar a cabo el registro, control y seguimiento de procesos y funciones de las diversas áreas, entre los que se encuentran, enunciativamente mas no limitativamente, los procesos y seguimiento e quejas, orientación, canalización, acompañamiento, capacitación, agenda de eventos, solicitudes de información, entre otros.

2. "LA CEDH BAJA CALIFORNIA" DECLARA QUE:

2.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión y tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente.

2.2 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 31 de julio de 2023, la Honorable XXIV Legislatura Constitucional de la entidad, otorgó el nombramiento y tomó la respectiva protesta al Licenciado Jorge Álvaro Ochoa Orduño como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, quien inició sus funciones a partir del 19 de septiembre de 2023; por tanto tiene la representación legal, con facultades amplias y bastantes para celebrar convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas, asociaciones civiles y culturales, entre otras, para el mejor cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, por lo que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la celebración del presente instrumento legal.

2.3 Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Insurgentes No. 16, 310-B, Colonia Los Álamos, III Etapa Río Tijuana, C.P. 22110,

del municipio de Tijuana, Baja California y su Registro Federal de Contribuyentes es CED1504119C3.

Habiendo declarado lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto compartir el desarrollo tecnológico modular denominado Sistema Único de Información y Gestión desarrollado por la "CEDH MICHOACAN" que permite la interoperabilidad y gestión interna, control, registro, seguimiento del trámite de las quejas, orientaciones, canalizaciones y acompañamientos, seguimiento a recomendaciones, publicación, consulta y atención externa por los usuarios quejosos, seguimiento y trámite a solicitudes de información, eventos, capacitación, entre otros, minimizando el tempo de atención a los trámites y los servicios, atendiendo a las innovaciones tecnológicas y a la experiencia obtenida en el uso de las referidas herramientas informáticas.

Para la consecución del objeto, "LAS PARTES" convienen en intercambiar la información necesaria relacionada con el acceso y funcionamiento del SUIGCEDH, para la incorporación de nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas

SEGUNDA. OBLIGACIONES.

"LA CEDH MICHOACAN", se obliga a:

1. Compartir a la "CEDH BAJA CALIFORNIA" el sistema SUIGCEDH y las herramientas tecnológicas desarrolladas, que no incluyen la licencia de otros programas con los que se hayan programado o funcionen.

"LA CEDH BAJA CALIFORNIA", se obliga a:

2. Aprovechar la tenencia del sistema y herramientas tecnológicas compartidas por "CEDH MICHOACAN" por lo cual solo podrá gozar y disfrutar del mismo, sin poder disponer para fines distintos a aquellos destinados para su operación en los órganos defensores de los derechos humanos, así como dar buen uso y resguardo del sistema y herramientas compartidas y en ningún caso podrá cederlos, enajenarlos, donarlos o compartirlos con un tercero.

3. Dar aviso previo de cualquier adecuación o modificación al sistema y/o herramientas tecnológicas que le comparta "CEDH MICHOACAN", sin que pueda encargarlo a un tercero sin previo consentimiento de éste.

4. Implementar y utilizar por los órganos defensores de derechos humanos el sistema y demás herramientas tecnológicas para que sean utilizados en beneficio de la sociedad mexicana.

TERCERA. DE LOS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

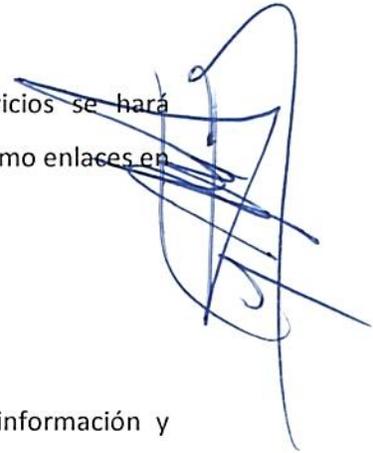
Para la realización, seguimiento y cumplimiento de las acciones en materia del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan conformar una Comisión de Seguimiento que deberá reunirse para llevar a cabo la transferencia de la tecnología, en un término prudente, a partir de la decisión se celebrar el presente instrumento.

- a. Por "CEDH MICHOACAN", la persona titular de la Coordinación de Sistemas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo.
- b. Por la "CEDH BAJA CALIFORNIA", la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Informática de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California.

Los enlaces podrán ser sustituidos en caso de ser necesario por el que designe cada una de "LAS PARTES", con poder de decisión, comunicándolo a la contraparte con al menos dos días hábiles de anticipación a que tal hecho ocurra.

CUARTA. MODIFICACIÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

Cualquier modificación en el sistema informático que pueda afectar los servicios se hará previamente del conocimiento de la otra "PARTE", a través de las áreas señaladas como enlaces en la transferencia y con las personas designadas para conformar el comité.



QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" deben guardar total reserva y confidencialidad respecto de la información y actividades de cualquier clase que sea proporcionada entre ellas, así como de todos aquellos datos e información que intercambien o tengan acceso y conocimiento cada una de las intervinientes. Asimismo "LAS PARTES" no deberán revelar, en todo o en parte, por ningún medio, los datos referidos anteriormente, a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, directa o indirectamente distinta a las que suscriben el presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Lo anterior, de conformidad con la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos, así como cualquier otra normativa aplicable.

Las obligaciones consideradas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" son responsables del tratamiento, resguardo, y confidencialidad de los datos personales proporcionados entre sí, y de que mantendrán estrictos mecanismos de protección, para garantizar la seguridad, integridad, privacidad y confidencialidad de la información proporcionada; así como para evitar su daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso o divulgación indebidos.



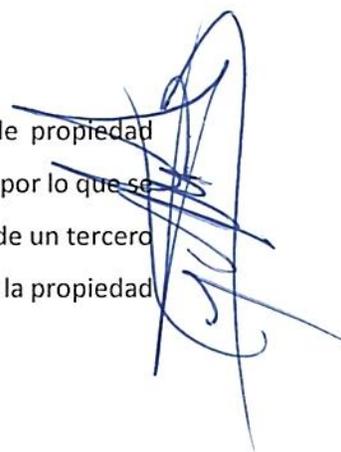
SEXTA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

Ninguna de "LAS PARTES", será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, cada una de ellas será responsable en la operación y servicios que se presten en sus propios sistemas tecnológicos.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR.

“LAS PARTES”, serán responsables por las violaciones que se causen en materia de propiedad intelectual, patentes, marcas o derechos de autor con motivo del objeto del convenio, por lo que se obligan a salvaguardar los intereses de la otra parte en caso de cualquier información de un tercero que alegue derechos por violaciones a la normativa vigente en materia de protección a la propiedad industrial y derechos de autor.



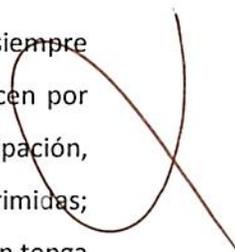
OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que, de ser el caso, lo haya empleado o tenga una relación servicios profesionales. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral y/o civil, y en ningún caso serán consideradas como patrón, deudor solidario o sustituto del personal de la otra parte.

Por lo anterior, se comprometen a liberarse mutuamente de cualquier reclamación o demanda que se presente en su contra con motivo de la ejecución y firma de ese convenio.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre y cuando dichas modificaciones o adiciones no alteren el objeto del mismo y se formalicen por escrito, el cual deberá ser notificado por lo menos con treinta días naturales de anticipación, entendiéndose que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas; tales modificaciones se harán mediante convenio modificatorio respectivo suscrito por quien tenga facultad de representación para hacerlo y la modificación o adición obliga a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma.



DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente convenio entra en vigor a partir del día de su firma, y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES".



DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este convenio mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándole con treinta días de anticipación.

En este supuesto, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán de ser concluidas conforme a lo acordado originalmente.

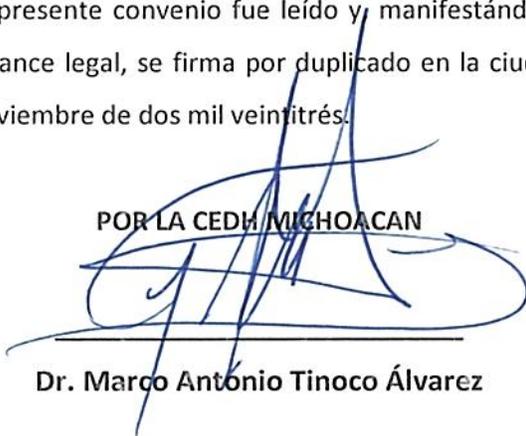
DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que los asuntos que no se encuentren expresamente contemplados en sus propias cláusulas o las dudas que se presenten en su interpretación, cumplimiento o ejecución, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" y las decisiones tomadas se harán constar por escrito, mismas que formarán parte integrante del presente convenio, utilizando un mecanismo convencional de amigable composición.

De no adoptarse ningún acuerdo sobre la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este convenio "LAS PARTES" se someterán expresamente a las resoluciones de los tribunales competentes.

El presente convenio fue leído y manifestándose conocedoras "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, se firma por duplicado en la ciudad de León, Guanajuato, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

POR LA CEDH MICHOACAN



Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez

POR LA CEDH BAJA CALIFORNIA



Lic. Jorge Álvaro Ochoa Orduño